RESOLUCIÓN Nro. 0024

ECON. ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE
SECRETARIA DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

QUE, el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.";*

QUE, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";*

QUE, el artículo 154 de la misma Norma Suprema estipula que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)*";

QUE, el Art. 226 de nuestra Ley Fundamental manifiesta que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: "*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.*";

QUE, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 3 determina que: *Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.*

QUE, el Art. 65 del Código legal invocado menciona: *La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado;*

QUE, el artículo 82 del Cuerpo Legal Ibídem, especifica: *"Subrogación. Las competencias de un órgano administrativo pueden ser ejercidas por el jerárquico inferior*

en caso de ausencia del jerárquico superior. La subrogación únicamente se aplicará en los casos previstos en la ley.";

QUE, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo manifiesta que: *Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.*

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: "*El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)*";

QUE, de acuerdo con el artículo 14, del mismo cuerpo normativo, son funciones y atribuciones del Ministerio del Deporte: *("...") c) Supervisar y evaluar a las organizaciones deportivas en el cumplimiento de esta Ley y en el correcto uso y destino de los recursos públicos que reciban del Estado, debiendo notificar a la Controlaría General del Estado en el ámbito de sus competencias. ("..."). h) Regular e inspeccionar el funcionamiento de cualquier instalación, escenario o centro donde se realice deporte, educación física y recreación, de conformidad con el Reglamento a ésta Ley. q) Resolver los asuntos administrativos del Ministerio Sectorial no previstos en la legislación deportiva (...), u) aplicar las sanciones que le faculta la ley ";*

QUE, el artículo 15 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, expresa que "*Las organizaciones que contemple esta Ley son entidades de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública, tienen como propósito, la plena consecución de los objetivos que ésta contempla en los ámbitos de la planificación, regulación, ejecución y control de las actividades correspondientes, de acuerdo con las políticas, planes y directrices que establezca el Ministerio Sectorial (...)";*

QUE, el artículo 27 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.- señala que: *"Estructura del deporte formativo.- Conforman el deporte formativo las organizaciones deportivas que se enlistan a continuación, más las que se crearen conforme a la Constitución de la República y normas legales vigentes: (...) c) Asociaciones Deportivas Provinciales; (...);*

QUE, el artículo 30 del Cuerpo Legal Ibídem, determina: *"Asociaciones Provinciales por Deporte.- Estas organizaciones deportivas fomentan, desarrollan y buscan el alto rendimiento en sus respectivas disciplinas y provincias promoviendo la participación igualitaria de hombres y mujeres, asegurando la no discriminación, en dependencia técnica de las Federaciones Ecuatorianas por Deporte y el Ministerio Sectorial y administrativa con las Federaciones Deportivas Provinciales, haciendo cumplir y respetar la reglamentación internacional.*

Estarán constituidas por clubes deportivos especializados en un número mínimo de tres y sus Estatutos serán aprobados por el Ministerio Sectorial.";

QUE, el artículo 158 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *"El Ministerio de Deporte y Actividad Física, ejerce jurisdicción administrativa y*

competencia en el ámbito deportivo a nivel nacional, de acuerdo con las normas establecidas en esta ley y su reglamento";

QUE, el artículo 160 de la Ley ibídem, señala: "*El Ministerio Sectorial, tendrá la facultad exclusiva en relación al control administrativo en materia deportiva*";

QUE, el artículo 30 del Reglamento a Ley invocada, manifiesta que: *"Asociaciones Provinciales por Deporte.- Estas organizaciones deportivas fomentan, desarrollan y buscan el alto rendimiento en sus respectivas disciplinas y provincias promoviendo la participación igualitaria de hombres y mujeres, asegurando la no discriminación, en dependencia técnica de las Federaciones Ecuatorianas por Deporte y el Ministerio Sectorial y administrativa con las Federaciones Deportivas Provinciales, haciendo cumplir y respetar la reglamentación internacional.*

Estarán constituidas por clubes deportivos especializados en un número mínimo de tres y sus Estatutos serán aprobados por el Ministerio Sectorial.";

QUE, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.";*

QUE, el artículo innumerado del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, manifiesta: *"De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.";*

QUE, el artículo 135 del Estatuto en mención establece que: *"Los procedimientos podrán iniciarse de oficio o a solicitud de persona interesada.";*

QUE, el artículo 9 del Acuerdo 394 de 09 de mayo de 2019, determina: "La Máxima Autoridad de la Secretaria del Deporte o su delegado, podrá declarar de oficio o a petición de parte, la disolución de un organismo deportivo y ordenar su liquidación cuando incurriere en las siguientes causales: *"Contravenir reiteradamente disposiciones emanadas por las autoridades o por los entes de control y regulación"* y *"Por no convocar a la elecciones conforme la ley o no registrar su Directorio ante esta Cartera de Estado aun luego de realizada sus elecciones"*;

QUE, el artículo 10 del Cuerpo Legal Ibídem, determina: "Todo procedimiento iniciado por parte de la Secretaria del Deporte, deberá encontrarse motivado por un informe del área pertinente, mismo que será notificado mediante oficio al representante legal del organismo deportivo, para que en el término de 5 días contados a partir del siguiente día de notificación, proceda con los descargos necesarios que se creyere asistido.";

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1, "*transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera*";

QUE, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: "*La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.*";

QUE, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal Ibídem, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

QUE, mediante Acuerdo Ministerial N° 537 de 18 de septiembre de 2002, se aprueba el estatuto de la "ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE JUDO DEL AZUAY";

QUE, mediante Memorando Nro. SD-CZ6-2020-0332 de 13 de febrero de 2020, la Lcda. Mónica Vanessa Rea Marcatoma, Analista de Deportes Regional de la Coordinación Zonal 6, informa: *"(....) No existe actividad deportiva por parte de la Asociación Deportiva de Judo del Azuay constatado mediante visitas técnicas, por lo cual adjunto el informe técnico."* ;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-CZ6-2020-0333 de 13 de febrero de 2020, el Abg. Rafael Buestan, Abogado Regional de la Coordinación Zonal 6, recomienda respecto a la situación jurídica de la ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE JUDO DEL AZUAY, lo siguiente: *"En virtud de lo mencionado y conforme al informe técnico emitido por la Lcda. Mónica Vanesa Rea Marcatoma Analista de Deporte Regional Zona 6, donde se constata físicamente la inactividad deportiva por parte de la Asociación Provincial de Judo del Azuay, se recomienda de ser el caso nombrar un liquidador, de conformidad a lo previsto en la normativa que nos ocupa"* ;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-CZ6-2020-0334 de 13 de febrero de 2020, el Abg. Cristian José Yumbla Castro, Coordinador Zonal 6, emite el informe respecto a la situación de la ASOCIACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE JUDO DEL AZUAY;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-CZ6-2020-0339 de 13 de febrero de 2020, el Abg. Cristian José Yumbla Castro, Coordinador Zonal 6 en alcance al Memorando Nro. SD-CZ6-2020-0334 de 13 de febrero de 2020, informa: *"(...)conforme el Acuerdo N° 394, artículo 9, se proceda con la disolución del órgano deportivo y su correspondiente liquidación, todo esto conforme a los literales h)Por incumplir las obligaciones previstas en la Constitución la Ley del Deporte, Eduación Física y Recreación, y su respectivo Reglamento...; f) Por no convocar a elecciones conforme la ley o no registrar su Directorio ante esta Cartera de Estado aun luego de realizar sus elecciones; ya que la mencionada asociación no a resgistrado directorio, ni tampoco a reformado sus estatutos.* " (Sic) ;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2020-0335-M de 19 de febrero de 2020, la Dirección de Asuntos Deportivos emite informe jurídico para la disolución de la ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE JUDO DEL AZUAY;

QUE, mediante sumilla de aprobación inserta el 19 de febrero de 2019, en Memorando Nro. SD-DAD-2020-0335-M, a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, el Secretario del Deporte, Subrogante, acepta la recomendación emitida por la Dirección de Asuntos Deportivos;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-CZ6-2020-0380 de 21 de febrero de 2020, la

Coordinación Zonal 6 informa que se ha procedido a notificar a la **ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE JUDO DEL AZUAY** con fecha 20 de febrero de 2020, el Memorando Nro. SD-DAD-2020-0335-M de 19 de febrero de 2020, mediante el cual se recomienda la disolución de la ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE JUDO DEL AZUAY, con el fin de que la Organización indicada ejerza su derecho a la defensa y presente los descargos pertinentes;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-CZ6-2020-0434 de 03 de marzo de 2020, la Coordinación Zonal 6, certifica que no se ha ingresado ningún escrito por parte de la Asociación Provincial de Judo del Azuay, y solicita se tome en cuenta al Lcdo. Barros Parra Patricio Marcelo, para que intervenga como liquidador de la Organización indicada;

QUE, mediante Memorando N.º SD-DAD-2020-0437 de 05 de marzo de 2020, la Dirección de Asuntos Deportivos, informa a la Máxima Autoridad: *"En virtud de lo expuesto, la Dirección de Asuntos Deportivos de manera motivada conforme manda el artículo 76 numeral 7 literal l) de la Constitución de la República, en concordancia a lo dispuesto en el artículo 3, 158 del Código Orgánico Administrativo, en cumplimiento con el artículo 14 literales c), q), u) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en armonía con lo prescrito en el artículo 1 del Reglamento a la Ley ibídem, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, y en cumplimiento del artículo 14 del Acuerdo 394 de 09 de mayo de 2019, pongo en su conocimiento que, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2020-0335-M de 19 de enero de 2020 se emitió informe jurídico para la disolución de la Asociación Provincial de Judo del Azuay, concediendo el término de CINCO (5) días a la Organización, para que presente elementos de descargo debidamente sustentados a fin de desvirtuar la incurrida causal de disolución bajo la cual se encuentra el Organismo Deportivo; bajo este contexto, y de los recaudos administrativos existentes, se comunica que el informe mencionado fue notificado en legal y debida forma el día 20 de febrero del presente año, por consiguiente, y a la presente fecha el término concedido a precluido sin que por parte de la entidad deportiva, se haya presentado documentación con la cual se crean asistidos, con el fin de desvirtuar la causal de disolución, conforme lo indica la Zonal 6, esta Unidad solicita, salvo su mejor criterio, se designe un liquidador, conforme lo detallado en el artículo 19 del Acuerdo 394 de 09 de mayo de 2019 y se sirva disponer a quien corresponda mediante el trámite administrativo pertinente se declare la disolución de la Asociación Provincial de Judo del Azuay .";*

QUE, mediante sumilla de aprobación inserta el 06 de marzo de 2020, en el Memorando Nro. SD-DAD-2020-0437, a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, la Secretaria del Deporte, acepta la recomendación emitida por la Dirección de Asuntos Deportivos, respecto a que se declare la disolución de **ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE JUDO DEL AZUAY;**

Con estos antecedentes en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 154, 226, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3, 65, 98 del Código Orgánico Administrativo, en armonía a los artículos 17, del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y Acuerdo Ministerial 0394 de 09 de mayo de 2019;

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISOLVER la **ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE JUDO DEL AZUAY**, por verificarse el incumplimiento de lo dispuesto en el Art. 30 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; y por: *"No convocar a las elecciones conforme a la ley o no registrar su Directorio ante esta Cartera de Estado aún luego de realizada sus elecciones."*, causal determinada en el artículo 9 del Acuerdo 394 de 09 de mayo de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR como liquidador de la **ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE JUDO DEL AZUAY** al Lcdo. Barros Parra Patricio Marcelo con cédula de ciudadanía No. 1400720619, el cual ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Organización, de conformidad al artículo 19 del Acuerdo 394 de 09 de mayo de 2019.

ARTÍCULO TERCERO.- El Liquidador, deberá observar y cumplir con el Acuerdo 394 de 09 de mayo de 2019 y demás disposiciones inherentes a su cargo como liquidador y representante legal de la **ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE JUDO DEL AZUAY.**

ARTÍCULO CUARTO.- La Dirección Administrativa notificará la presente resolución a la Coordinación Zonal 6 para su ejecución.

ARTÍCULO QUINTO.- Disponer que mediante la Coordinación Zonal 6 de esta Cartera de Estado, se notifique con la presente Resolución a:

a) **ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE JUDO DEL AZUAY** de la manera establecida en el art. 13 del Acuerdo Ministerial 0394 de 09 de mayo de 2019;
b) Liquidador Designado.
c) **Federación Deportiva Provincial del Azuay;**
d) Federación Ecuatoriana de Judo;
e) Federación Deportiva Nacional del Ecuador (FEDENADOR);

ARTÍCULO SEXTO. - DISPONER al Liquidador de la **ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE JUDO DEL AZUAY,** realice los trámites pertinentes necesarios ante entidades públicas y privadas de control y supervisión, e informe a las filiales del Organismo Deportivo con la presente Resolución, en aplicación de lo determinado en el literal c) del artículo 17 del Acuerdo 394 de 09 de mayo de 2019.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Liquidador designado deberá presentar un informe en el término de 90 días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

Agregar a la denominación de **ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE JUDO DEL AZUAY** las palabras **"EN LIQUIDACIÓN",** en todos los actos y contratos en que intervenga la Organización enunciada.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Dirección Administrativa coordinará con la Dirección de Comunicación Social las gestiones pertinentes para que se publique por una sola ocasión un extracto de la presente resolución, en la página web de la Secretaría del Deporte.

ARTÍCULO NOVENO.- La presente Resolución entrará en vigencia desde su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La presente Resolución será documento habilitante suficiente para proceder a realizar las gestiones y modificaciones necesarias ante entidades como SERCOP, SRI, IESS y demás entidades públicas y privadas de control y supervisión.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO- Las responsabilidades que se generen a través de esta Resolución surtirán efecto desde la suscripción del presente instrumento.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., 10 MAR 2020

ECON. ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE
SECRETARIA DEL DEPORTE

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DESPACHO
SECRETARÍA DEL DEPORTE